INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el señor Miguel Ángel Castellanos presentó escrito de incidente de desacato contra José Joaquín Ramírez Cuellar y Sonia Yanneth Oliveros Tinjaca por el incumplimiento en el pago del mes de **agosto de 2022**.

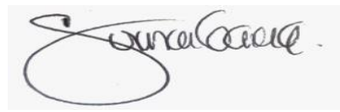

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la solicitud de apertura de incidente de desacato instaurado por el señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS, habrá que advertir al mismo que sobre la solicitud relativa a *"absteniéndose el juzgado de imponer sanción de multa toda vez que el solo cumplimiento de la acción de tutela implica una afectación económica para los demandados, la cual ha sido acatada a lo largo de dos años en los que se ha efectuado el pago de salarios al demandante a la espera de un pronunciamiento en firme de la administración de justicia.(...),"* se resolverá en el auto que determine la responsabilidad de los aquí incidentados, previo el agotamiento de las etapas consagradas en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Ahora, respecto de la solicitud de remitir el expediente al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, resulta inoportuna e innecesaria, toda vez que este es el juzgado el conoce en grado de consulta el auto que sanciona el incidente de desacato que se presenta mensualmente.

Aclarado lo anterior, antes de dar inicio al incidente de desacato instaurado por MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional de fecha 15 de mayo de 2017, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a **JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ CUELLAR** como persona natural y en calidad de representante legal de la sociedad S J E HIJOS LTDA y a **SONIA YANNETH OLIVEROS TINJACÁ** como propietaria del establecimiento de comercio denominado PINCHOS J & R, a quienes se les ordenó dar cumplimiento

a la sentencia de tutela proferida el 15 de mayo de 2017, por la Corte Constitucional, para que manifiesten dentro del **término de dos (02) días hábiles**, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la providencia en mención, en la que se señaló:

> *"**SEGUNDO.- ORDENAR** a Pinchos J&R, a la Sociedad SJE Hijos Ltda. y a José Joaquín Ramirez Cuellar, de manera solidaria, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, empiecen a cancelar mensualmente y de manera conjunta una suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente a Miguel Ángel Castellanos, obligación que deberá cumplirse en lo sucesivo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y hasta cuando exista un pronunciamiento en firme por parte de la justicia ordinaria o venza el término de cuatro (4) meses concedidos al actor para acudir a la jurisdicción ordinaria sin que éste haya cumplido dicha orden "*

Se le concede el **TÉRMINO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS** para que los requeridos informen sobre lo actuado, **en especial sobre el pago del salario mínimo legal mensual vigente al señor MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS correspondiente al mes de AGOSTO DE 2022.**

Se aclara que el presente requerimiento se realiza únicamente por el mes de AGOSTO de 2022 ya que, como bien tiene conocimiento el accionante, por el año 2021, ya fueron requeridos los demandados mediante el correspondiente trámite incidental.

En caso de no ser los competentes para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberán suministrar la información completa y detallada de cada uno de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Se les advierte a los requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, **que podrá terminar con una sanción de arresto y multa**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente determinación por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CAMS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a9807b0d5a47ea8e0aa68f6eb6551095fe0b8bc12b5407a50279d356235c9c**

Documento generado en 08/09/2022 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica